RESOLUCIÓN N° 3258 DE 2022
(18 de noviembre de 2022)

"Por medio de la cual se ordena y aprueba una contratación directa"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

Que la Dirección General de la CAM elaboró el estudio previo con los requerimientos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, donde presenta la necesidad de realizar un contrato de comodato a través de la modalidad de contratación directa con el RESGUARDO INDÍGENA RUMIYACO, para desarrollar el siguiente objeto y las obligaciones señaladas así: *"La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM entrega al Resguardo Indígena RUMIYACO, en la modalidad de comodato o préstamo de uso gratuito el vehículo automotor que se describe a continuación, para para que brinde colaboración a esta Corporación, en las acciones de inspección, vigilancia, seguimiento y monitoreo de los recursos naturales renovables que se encuentren dentro de los límites de su territorio y dentro de la jurisdicción de la Corporación"*

Propietario	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
Tipo de Vehículo	Camperos y Camionetas
Marca	Hyundai
Línea	Tucson
Placa	ABV643
Modelo	2010
Color	Negro
Cilindraje	1975
Servicio	Particular
Combustible	Gasolina
N° Motor	G4GC9484782
N° Chasís	KMHJM81BCAU097942

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO:

1. Usar el vehículo automotor para la destinación prevista en el objeto contractual. La destinación o uso diferentes por parte del comodatario dará lugar a la terminación del comodato de manera inmediata y unilateral por parte de la Corporación.
2. Constituir póliza de seguros todo riesgo del vehículo automotor objeto del presente contrato.
3. Emplear el mayor cuidado, en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso

legítimo del mismo, (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al empleado delegado para ejercer la supervisión de este contrato.
4. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que requiera el vehículo objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo.
5. Cancelar los impuestos correspondientes al vehículo durante la vigencia del contrato de comodato.
6. Suministrar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, así como la Revisión Tecno mecánica y de gases.
7. Cumplir las normas de tránsito y transporte.
8. El Comodatario deberá informar el lugar de ubicación del bien, y no cambiarla sin el previo y escrito permiso del COMODANTE.
9. Implementar un plan de mantenimiento y de buen manejo del vehículo recibido en comodato.
10. Sufragar los costos que implique el mantenimiento del bien como revisiones, repuestos, reparaciones etc. y la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente.
11. Hacerse cargo de los posibles eventos que afecten el bien entregado en comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de bienes (responsabilidad civil frente a terceros, perdidas parciales o totales, actos vandálicos)
12. Responder por todo daño o deterior que no provenga de la naturaleza o uso legítimo del vehículo automotor, causado por accidentes de tránsito o cualquier otro evento que ponga en peligro el uso del bien entregado en comodato.
13. El comodatario NO podrá vender, permutar, alquilar, ni prestar a otras personas naturales o jurídicas bien recibido en comodato, sin la autorización expresa y escrita de la Corporación.
14. Realizar la devolución o restitución del bien recibido en comodato a la terminación del contrato de comodato.
15. Informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos.
16. El presente contrato no podrá ser cedido por el comodatario sin autorización expresa del comodante, ni el bien recibido en comodato puede ser entregado o puesto a disposición de terceros bajo ninguna modalidad. De la inobservancia de lo anteriormente estipulado dará lugar a la Corporación a la terminación unilateral e inmediata del contrato.
17. Presentar un informe trimestral al supervisor del contrato, con archivos fotográficos, comunicando el estado del vehículo y reportando los mantenimientos a que hubo lugar.
18. No variará la destinación, ni el uso propuesto para bien recibido en comodato y vigilará su correcta utilización.
19. Atender en debida forma los reclamos que presente la Corporación y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.
20. Suscribir con el COMODANTE las respectivas actas que se generen durante la vigencia del contrato y sobre todo el acta de entrega y recibo del bien objeto del presente contrato.
21. Realizar el pago de las multas que se impongan como consecuencia de la violación de las normas de tránsito, durante la vigencia del presente contrato.
22. Las demás obligaciones señaladas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Efectuar la entrega del bien objeto de comodato y suscribir el acta de entrega, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
2. Conceder el uso y el goce del bien entregado en comodato al **COMODATARIO** en las condiciones establecidas en el presente contrato
3. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato.

4. Facilitar al contratista el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato.

Que el contrato tendrá una duración de trece (13) meses y diez (10) días contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de entrega, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. sin exceder del 31 de diciembre de 2023, tiempo que se estima necesario y suficientes para la ejecución y satisfactorio cumplimiento del objeto, alcance y responsabilidades del contrato.

Que el comodato es a título **GRATUITO,** sin embargo, para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar, se tendrá en cuenta el valor establecido en la "GUÍA DE VALORES – REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS" de FASECOLDA, del bien mueble objeto del presente contrato, es decir la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($43.500.000).

Que según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".

Que por su parte el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, estableció que las entidades seleccionarán los contratistas a través de las siguientes modalidades: 1. Licitación Pública; 2. Selección Abreviada; 3. Concurso de Méritos; 4. Contratación Directa y 5. Mínima Cuantía.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 relativo a la normatividad aplicable a los contratos estales, preceptúa que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Que el contrato a celebrar, el de comodato o préstamo de uso, está definido por el artículo 2200 del Código Civil, como aquel por el cual "(…) en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. "

Que en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)"

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, a través de los Conceptos N° 726/95; 994/97; 1017/97;1077/98; 1129/98, ha señalado que el contrato de comodato es una figura viable de conformidad con la legislación vigente, y ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes Entidades Públicas. Dicho contrato ha permitido a las diferentes entidades del estado generar ahorro en componentes de gastos tales como arrendamientos de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos.

Que la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 19993 Y LA LEY 1150 DE 2007" estableció en sus artículos 1° y 3° lo siguiente:

"ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 6 de la ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

(…)

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:

ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad."

Que en virtud de lo anterior, fue allegada por parte del RESGUARDO INDÍGENA RUMIYACO la Resolución 019 del 10 de diciembre de 2002 emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA – INCORA "por la cual se constituyen como resguardos tres globos de terreno conformados por 3 predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, en beneficio de la comunidad indígena Yanacona, denominada RUMIYACO, asentada en la vereda Palmar de Criollo, jurisdicción del municipio de Pitalito del departamento del Huila"; documento que da cuenta de la existencia y representación legal del resguardo indígena, y hace parte integral de este expediente contractual.

Que en aplicación al literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que establece "Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas" la modalidad de selección es la contratación directa.

Que con base en las anteriores consideraciones el Director General

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar y aprobar la contratación directa con el RESGUARDO INDÍGENA RUMIYACO, con NIT No. 813.004.157, conforme a los considerandos de la parte motiva del presente acto administrativo, cuyo objeto es: *" La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM entrega al Resguardo Indígena RUMIYACO, en la modalidad de comodato o préstamo de uso gratuito el vehículo automotor que se describe a continuación, para para que brinde colaboración a esta Corporación, en las acciones de inspección, vigilancia, seguimiento y monitoreo de los recursos naturales renovables que se encuentren dentro de los límites de su territorio y dentro de la jurisdicción de la Corporación"*

Propietario	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
Tipo de Vehículo	Camperos y Camionetas
Marca	Hyundai
Línea	Tucson
Placa	ABV643
Modelo	2010
Color	Negro
Cilindraje	1975
Servicio	Particular
Combustible	Gasolina
N° Motor	G4GC9484782
N° Chasís	KMHJM81BCAU097942

ARTÍCULO SEGUNDO. El estudio previo podrá ser consultado en la oficina de Contratación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 de la ciudad de Neiva y a través de la plataforma virtual SECOP II.

PARÁGRAFO. Convocar a las veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo al igual que los estudios y documentos previos, y el contrato, se publicarán en el portal único de contratación, página www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Neiva, el 18 de noviembre de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Revisó:
Eliana Katherine Ordóñez Vargas
Profesional Especializado – Of. C.

Proyecto:
Sergio Andrés Cardozo Gutiérrez
Abogado Contratista - SAF